

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta **avaluó del vehículo** de placas CPQ-002 objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1211
Rad. 002-2017-00320-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta diligencia de secuestro y **avaluó del vehículo** de placas CPQ-002, este despacho observa que es procedente correr traslado al avaluó presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avaluó comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la diligencia de secuestro aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas CPQ-002 COLOR: GRIS BRETAÑA CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2007 MARCA: CHEVROLET MOTOR: F14D3500261K LINEA: AVEO 1,4L, CARROCERIA: COUPE, PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS LA 21 de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

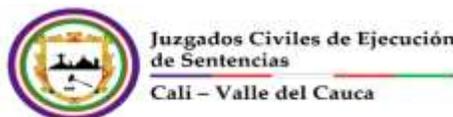
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de marzo del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ



SIGCMA

Informe al señor Juez: pasa a despacho el presente proceso, para ordenar entrega de títulos pendientes, solicitados por la apoderada judicial de la parte demandante, en consideración a la liquidación el crédito aprobada por el despacho y memorial solicitando actualización liquidación del crédito. Apoderada de la parte demandada solicita terminación del proceso por pago total . Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1153

Rad. 003-2007-00016-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la liquidación del crédito modificada en auto interlocutorio No. 004, se encuentra en firme, por lo que se procederá a realizar la entrega de los títulos por el valor aprobado en la liquidación realizada por el despacho.

Igualmente, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, posterior a la entrega de títulos pendientes, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA hacer entrega a la parte ejecutante **ZORAIDA GARCÍA DE DAZA**, a través de su apoderada judicial **CARMENZA PAEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.985.256, los títulos judiciales que se encuentran en cuenta única, por valor de \$ 2.320.609, así:

A la parte demandante, los títulos por valor de \$ 1.790.728, representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002538005	23/07/2020	\$ 929.760,00
469030002635537	08/04/2021	\$ 409.440,00
469030002635538	08/04/2021	\$ 451.528,00

Fraccionar título No. 469030002635539 por valor de \$ 555.690.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor de 529.881.00 para completar la suma de la liquidación del crédito.

Número del Título	Fecha constitución	Valor
469030002635539	08/04/2021	\$ 555.690.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 529.881.00
EXCEDENTE PENDIENTE DEL TÍTULO		\$25.809

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por ZORAIDA GARCIA DE DAZA contra MANUEL FABIO MOSQUERA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, devengado por el señor MANUEL FABIO MOSQUERA PALTA y JESUS MARIA MOSQUERA PALTA, quienes laboran en EMCALI, ordenado en el auto 347 del 9//02/2007, y comunicado por el oficio 418 de la misma fecha.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1093

Rad. 004-2019-00307-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de marzo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1160

Rad. 007-2012-00095-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por pago total de la obligación, adelantado por **FINANCIERA AMERICA S.A. HOY MI BANCO S.A.** contra **SEGUNDO DELGADO LÓPEZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionada:

- Embargo de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-164171 que le correspondan al señor SEGUNDO DELGADO LÓPEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.519.374, ante la oficina de instrumentos públicos, ordenado en el auto No.1360 del 8 de marzo de 2012 y comunicado por el oficio 498 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por la parte demandada solicitando la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1162
Rad. 009-2018-00482-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto por no haberse dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo petitionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *“cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”* (Subrayado nuestro).

Y la suspensión de términos por la pandemia COVID 19, el Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio del ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 ordenó *“Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020”*, los cuales fueron prorrogados hasta el 1 de julio del 2020, conforme a lo preceptuado en el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”,* el cual en ordenó *“Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo...”*

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no han transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por la parte demandada, fue interrumpida en este proceso al proferir una providencia, el día 31 de enero de 2022, acto que se ha realizado en el transcurso de los dos últimos años, teniendo en cuenta la suspensión de términos del párrafo que antecede, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por la parte demandada y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas CPW-316. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1205
Rad. 011-2017-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas MSV-482 marca: SUZUKI, clase: AUTOMOVIL, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S. Carrera 66 No. 13-11 de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOSMIL PESOS (\$27.700.000.00), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, la parte demandante solicita requerir a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE PALMIRA, para que proceda a inscribir la medida de decomiso; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarlo ajustado a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas MSV-482 marca: SUZUKI, clase: AUTOMOVIL, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S. Carrera 66 No. 13-11 de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOSMIL PESOS (\$27.700.000.00), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate.

SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE PALMIRA, para que proceda a inscribir la medida de decomiso decretada sobre la Motocicleta de Placas UQB-80D de propiedad del demandado JHON JAIRO BARRIOS ROJAS C.C. No. 16724566, conforme a lo ordenado en el auto No. 5502 del 17 de octubre del 2019 y comunicado por el oficio 10-1185 del 16 de septiembre del 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1200 Rad. 012-2019-00199-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-377131 por el valor de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. \$101.557.500,00** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, representante legal de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en calidad de Sociedad Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a Usted, informó: "...El día 10 de junio de 2021 la sociedad presentó comunicación ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, solicitando el retiro de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre categoría III de Cali, la cual fue aceptada..." conforme a lo anterior, el Despacho releva como secuestre a la mencionada sociedad y asignará uno nuevo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-377131 ubicado en CALLE 3-A No. 92-32 BLOQUE E, APTO 301, en la ciudad de Cali, por valor de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. \$101.557.500,00**, para efectos del remate.

SEGUNDO: Se designa a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 18 A No. 55-105 M-350** teléfono **3041550 - 3158139968** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1155
Rad. 012-2019-00312-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, a la tasa de interés bancario vigente y al abono realizado.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 55.000,00		\$ 108.408,33	\$ 0,00	\$ 55.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 54.750,00		\$ 163.158,33	\$ 0,00	\$ 54.750,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 54.250,00		\$ 217.408,33	\$ 0,00	\$ 54.250,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 54.000,00		\$ 271.408,33	\$ 0,00	\$ 54.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 53.750,00		\$ 325.158,33	\$ 0,00	\$ 53.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 53.250,00		\$ 378.408,33	\$ 0,00	\$ 53.250,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 54.500,00		\$ 432.908,33	\$ 0,00	\$ 54.500,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 53.750,00		\$ 486.658,33	\$ 0,00	\$ 53.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 53.500,00		\$ 540.158,33	\$ 0,00	\$ 53.500,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 53.750,00		\$ 593.908,33	\$ 0,00	\$ 53.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 53.500,00		\$ 647.408,33	\$ 0,00	\$ 53.500,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 53.500,00		\$ 700.908,33	\$ 0,00	\$ 53.500,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 53.500,00		\$ 754.408,33	\$ 0,00	\$ 53.500,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 53.500,00		\$ 807.908,33	\$ 0,00	\$ 53.500,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 53.000,00		\$ 860.908,33	\$ 0,00	\$ 53.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 52.750,00		\$ 913.658,33	\$ 0,00	\$ 52.750,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 52.500,00		\$ 966.158,33	\$ 0,00	\$ 52.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 52.250,00		\$ 1.018.408,33	\$ 0,00	\$ 52.250,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 53.000,00		\$ 1.071.408,33	\$ 0,00	\$ 53.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 52.750,00		\$ 1.124.158,33	\$ 0,00	\$ 52.750,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 52.000,00		\$ 1.176.158,33	\$ 0,00	\$ 52.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 50.750,00		\$ 1.226.908,33	\$ 0,00	\$ 50.750,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 50.500,00		\$ 1.277.408,33	\$ 0,00	\$ 50.500,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 50.500,00		\$ 1.327.908,33	\$ 0,00	\$ 50.500,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 51.000,00		\$ 1.378.908,33	\$ 0,00	\$ 51.000,00

sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 51.250,00	\$ 2.263.461,00	\$ 0,00	884.552,67	\$ 33.116,67
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 32.632,04		\$ 65.748,71	\$ 0,00	\$ 32.632,04
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 32.308,95		\$ 98.057,65	\$ 0,00	\$ 32.308,95
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 31.662,77		\$ 129.720,42	\$ 0,00	\$ 31.662,77
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 31.339,68		\$ 161.060,10	\$ 0,00	\$ 31.339,68
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 31.824,31		\$ 192.884,41	\$ 0,00	\$ 31.824,31
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 31.501,22		\$ 224.385,63	\$ 0,00	\$ 31.501,22
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 31.339,68		\$ 255.725,31	\$ 0,00	\$ 31.339,68
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 31.178,13		\$ 286.903,45	\$ 0,00	\$ 31.178,13
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 31.178,13		\$ 318.081,58	\$ 0,00	\$ 31.178,13
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 31.178,13		\$ 349.259,71	\$ 0,00	\$ 31.178,13
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 31.339,68		\$ 380.599,39	\$ 0,00	\$ 31.339,68
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 31.178,13		\$ 411.777,52	\$ 0,00	\$ 31.178,13
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 31.016,59		\$ 442.794,11	\$ 0,00	\$ 31.016,59
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 31.339,68		\$ 474.133,79	\$ 0,00	\$ 31.339,68
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 31.662,77		\$ 505.796,56	\$ 0,00	\$ 31.662,77
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 31.985,86		\$ 537.782,42	\$ 0,00	\$ 31.985,86
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 32.955,13		\$ 570.737,54	\$ 0,00	\$ 16.477,57
mar-22	18,30	27,45	2,04	\$ 0,00		\$ 570.737,54	\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-18
FECHA DE CORTE	15-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.933.168
INTERESES ABONADOS	\$ 1.378.908
ABONO CAPITAL	\$ 884.553
TOTAL ABONOS	\$ 2.263.461
SALDO CAPITAL	\$ 1.615.447
SALDO INTERESES	\$ 554.260
DEUDA TOTAL	\$ 2.169.707

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **TERESA OSORIO AVILA** por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir **JAMES ARISTIZABAL VELEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.800.357, los títulos judiciales por hasta por valor de **\$ 2.169.707,00**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002525334	16/06/2020	\$ 186.101,00
469030002525336	16/06/2020	\$ 1.193.609,00
469030002528967	30/06/2020	\$ 102.574,00
469030002564812	08/10/2020	\$ 637.159,00
TOTAL		\$ 2.119.443,00

- Fraccionar el título No. 469030002564823 por valor de \$ 422.380,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$50.264.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002564823	08/10/2020	\$ 422.380,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$50.264.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$372.116.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$50.264.00.** a la parte demandante **TERESA OSORIO AVILA** por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir **JAMES ARISTIZABAL VELEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.800.357.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación o en su defecto aporte liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo del 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1173

Rad. 013-2015-00094-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1164

Rad. 013-2018-00540-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por pago total de la obligación, adelantado por **ÓSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ** contra los señores **JORGE HUMBERTO GIRÓN VARGAS Y CARLOS ALBERTO POSADA ORTEGA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionada:

- Embargo y retención de la quinta parte excedente del SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, y demás emolumentos embargables, que devenguen los demandados JORGE HUMBERTO GIRÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.986 y CARLOS ALBERTO POSADA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.859.305, como empleados del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, REGIONAL SUROCCIDENTE, ordenado en el auto No.3850 del 3 de diciembre de 2018 y comunicado por el oficio 2477 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1183
Rad. 013-2019-00806-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **ELIRIA RENDON DE MEJIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -013-2019-00806-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1185
Rad. 013-2020-00099-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **UBERNEY MEJIA VARGAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.**SEGUNDO: POR SECRETARIA** correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -013-2020-00099-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1175

Rad. 014-2017-00880-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) FISCALIA GENERAL DE LA NACION, aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1169

Rad. 015-2016-00401-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) POLICIA NACIONAL, PARQUEADERO CAPTUCOL DE MEDELLIN, aportan informe del decomiso; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) POLICIA NACIONAL, PARQUEADERO CAPTUCOL DE MEDELLIN, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre Banco de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS HNG y CENTRAL DE INVERSIONES CISA** Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1199 Rad. 015-2018-00960-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre Banco de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS HNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **DIEGO FERNANDO CUARTAS ALZATE y SANDRA MILENA MARQUEZ GAVIRIA**, se entienda con el respecto al pago.

Con respecto a la solicitud presentada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** quien confiere poder a la Dra. LEYDI MILENA VEGA ROMER, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En cuanto a lo solicitado por la Dra. DIANA CAROLINA OTERO GUZMAN, revisado el expediente se observa que la solicitud ya fue resuelta mediante auto No. 586 del 21 de febrero del año en curso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS HNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la Dra. **LEYDI MILENA VEGA ROMERO**, identificada cedula de ciudadanía No. 37.948.354, T.P.270.695, como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CUARTO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 586 del 21 de febrero del año en curso de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD: 015-2018-00960-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1063
Rad. 016-2018-00513-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo del 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, para que se informe la dirección del empleador. Sírvasse proveer. veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1195

Rad. 017-2004-00162-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se requiera al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, para que se informe el estado actual del proceso; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida, aunado a lo anterior, se informa que para la expedición de la certificación debe aportar la expensas necesarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 de marzo del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1187
Rad. 019-2018-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **OLGA ZAFRA CHINCHILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -019-2018-00431-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1189
Rad. 019-2018-00929-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **PEDRO NOLASCO BONILLA VASQUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -019-2018-00929-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1191
Rad. 019-2019-00666-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **STEFHANY BALVIN MARIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -019-2019-00666-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

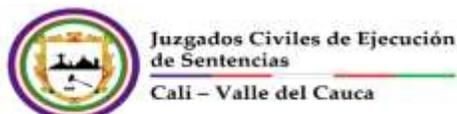
En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17


SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1158

Rad. 020-2018-00039-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS"** contra **OMAR ALBERTO CASTRO, JOHN WILMAR PALOMEQUE JIMÉNEZ Y JONATHAN ÁNGEL ISAZA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Los levantamiento de medidas a realizar son:

- Embargo y retención del 30% del sueldo o prestaciones, por contrato de prestación de servicios o labor contratada y todo lo susceptible con ellos como contraprestación que devenguen los demandados **OMAR ALBERTO CASTRO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16, 930,291, **JONATHAN ÁNGEL ISAZA** Identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.113.655.362 y **JHON WILMAR PALOMEQUE JOMENEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.814.058, como empleado de la empresa **POLLOS BUCANERO S.A.**, ordenado en el auto No.951 del 5 de marzo de 2018 y comunicado por el oficio 909 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro del 50% del salario o prestaciones sociales, percibidos por el demandado **OMAR ALBERTO CASTRO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16, 930,291. Como empleado de la empresa **INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S.** NIT 811.032.929, ordenado en el auto 1618 del 30/8/2021, y comunicado por el oficio 0123 de del de febrero de 2022.
- Embargo y secuestro del 50% del salario o prestaciones sociales, percibidos por el demandado **JHON WILMAR PALOMEQUE JOMENEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.814.058. Como empleado de la empresa **TRANSPORTES**

LINEAS DEL VALLE SAS NIT. 900.638.515, ordenado en el auto 1618 del 30/8/2021, y comunicado por el oficio 0123 de del de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita información. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1167
Rad. 021-2018-00444-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita "...se aclare el procedimiento llevado a cabo en la diligencia de remate el día hoy 23 de Septiembre de 2021, hora: 2:00PM, en la cual se observo con extrañeza que el link para la audiencia virtual no fue enviado o publicado con antelación, además no hubo presencia del juzgado para dar apertura y/o cierre, levantar el acta correspondiente de la audiencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 452 código general del proceso (...) Solicito de igual forma señor Juez que una vez aclarado el procedimiento, se tomen las medidas correctivas a que haya lugar para subsanar le procedimiento ..."

Revisada la solicitud, encuentra el Despacho, que carece de veracidad, en razón a que con antelación a la hora programada para la diligencia de remate, se realizó la publicación del link en la pagina de la Rama Judicial, atendiendo el protocolo previamente establecido y a la hora señalada para llevar a cabo la diligencia de remate, NO se hizo participe ningún interesado, incluida la memorialista, razón por la cual el Despacho declaro desierto el mismo, levantando la respectiva acta; conforma a los manifestado se pondrá en conocimiento el acta de remate..

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA poner en conocimiento de la apoderada judicial el acta de remate.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de marzo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1171

Rad. 022-2018-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1193
Rad. 023-2020-00056-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JOSE MIGUEL VARGAS CASTAÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -023-2020-00056-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando desistimiento de los efectos de la sentencia del 10 de diciembre de 2010, proferida dentro del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1156

Rad. 025-2010-00031-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita desistimiento de los efectos de la sentencia, “*en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda*”, por lo que de conformidad con el Art. 316 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los efectos de la sentencia, notificada por auto interlocutorio No. 3460 del 10 de diciembre de 2010

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, por desistimiento de los efectos de la sentencia a solicitud del apoderado de la parte demandante.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 19 MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO RESTREPO con radicación 019-2009-00128, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (hibrido).

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

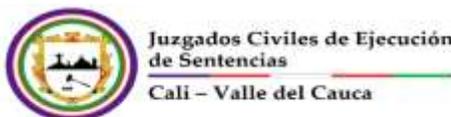


**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1170

Rad. 027-2009-00503-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

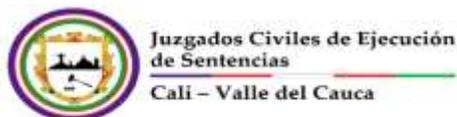
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por pago total de la obligación, adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY** contra **ROSSMERY HERRERA LOZADA Y ARMANDO ASPRILLA CARDENAS**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-579127 de propiedad de los señores ROSSMERY HERRERA LOZADA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 66.905.661 Y ARMANDO ASPRILLA CARDENAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.383.923, ante la oficina de instrumentos públicos, ordenado en el auto No.693 del 19 de junio de 2009 y comunicado por el oficio 810 del 23 de junio de 2009.
- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente o a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados ROSSMERY HERRERA LOZADA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 66.905.661 Y ARMANDO ASPRILLA CARDENAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.383.923, ordenado en el auto No.1422 del 20 de octubre de 2015 y comunicado por el oficio 08.2478 del 28 de octubre de 2015.
- Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo convencional y todos lo que constituyan este, devengado por ROSSMERY HERRERA LOZADA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 66.905.661, como empleado de la CLINICA TEQUENDAMA, ordenado en el auto No.1368 del 12 de septiembre de 2017 y comunicado por el oficio 10-1867 de la misma fecha.
- Secuestro de bienes muebles de propiedad de los demandados ROSSMERY HERRERA LOZADA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 66.905.661 Y ARMANDO ASPRILLA CARDENAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No.

**SIGCMA**

94.383.923, ordenado en el auto No.693 del 19 de junio de 2009 y comunicado por despacho comisorio 160 de la misma fecha, entregados al secuestre Jaime Jiménez Lara.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1177

Rad. 027-2019-01296-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) PARQUEADERO CALI PARKING, aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) PARQUEADERO CALI PARKING, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1179

Rad. 029-2010-00808-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) BANCARIAS, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1061
Rad. 030-2018-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace más de un año. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes tienden a valorizarse o a desvalorizarse con el paso del tiempo.

Aunado a lo anterior, el secuestre aporta informa del estado de vehículo; el despacho agregará lo manifestado para que obre y conste dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del bien actualizado.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo del 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1197

Rad. 032-2016-00763-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas IIO-881 COLOR: BLANCO CLASE: CAMIONETA MODELO: 2016 MARCA: KIA MOTOR: KNAPB81ABG7801508 LINEA: NEW SPORTAGE LX, PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER SAS de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

Por otro lado, la parte actora solicita se fije fecha de remate; se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas IIO-881 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 75), secuestrado (236-244), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo, y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 119), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de IIO-881 , COLOR: BLANCO CLASE: CAMIONETA MODELO: 2016 MARCA: KIA MOTOR: KNAPB81ABG7801508 LINEA: NEW SPORTAGE LX, PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER SAS de la ciudad de Cali**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00)**. para efectos del remate.

SEGUNDO: A. SEÑALAR la **hora de las 2:00 P.M.** del día **3 del mes de mayo del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas IIO-881 , con la siguiente descripción:

CLASE	CAMIONETA	COLOR	BLANCO
MARCA	KIA	MODELO	2016
CARROCERIA	WAGON	SERIE	
LINEA	NEW SPORTAGE LX	CHASIS	KNAPB81ABG7801508

El cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER SAS de la ciudad de Cali**, y se encuentra avaluado por un valor **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00)**..

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1127
Rad. 033-2020-00551-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$15.468.790 y costas (fl 81-82) \$450.000 cuya suma asciende a \$15.918.790, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la **cuenta Única**.

Aunado a lo anterior, procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara por tercera vez al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 12.732.842,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-oct-20
FECHA DE CORTE		30-sep-21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.735.948
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.732.842
SALDO INTERESES	\$ 2.735.948
DEUDA TOTAL	\$ 15.468.790

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR NIT. No. 890.306.494-9, los títulos judiciales por hasta por valor de **\$ 9.241.907.00**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002704456	19/10/2021	\$ 993.226,00	469030002729625	21/12/2021	\$ 993.226,00
469030002704461	19/10/2021	\$ 993.226,00	469030002737534	21/01/2022	\$ 1.049.037,00
469030002704464	19/10/2021	\$ 993.226,00	469030002748569	23/02/2022	\$ 1.049.037,00
469030002717406	25/11/2021	\$ 2.121.892,00	469030002758129	22/03/2022	\$ 1.049.037,00
Total			\$ 9.241.907,00		

CUARTO: OFICIAR por al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002707096	26/10/2021	\$ 993.226,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 023 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo del 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por apoderado de la parte demandante solicitando reproduzca oficio para informar a pagador las cuentas a donde se debe consignar y por la parte demandada solicitando la terminación por desistimiento tácito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1174
Rad. 034-2016-00547-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora solicita la reproducción del oficio circular N° 10-0043 del 17 de enero de 2020, dirigido a entidades BANCARIAS Y FINANCIERAS, autorizando al Señor LEONARDO FABIO HUERFANO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 75.088.036 de Manizales, para que realice la entrega y reciba el documento.

Igualmente, se observa que la parte demandada, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto por no haberse dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *“cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”* (Subrayado nuestro).

Y la suspensión de términos por la pandemia COVID 19, el Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio del ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 ordenó *“Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020”*, los cuales fueron prorrogados hasta el 1 de julio del 2020, conforme a lo preceptuado en el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, el cual en ordenó “Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo...”*

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no han transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por la parte demandada, fue interrumpida en este proceso por solicitud presentada a petición de la parte demandante, el día 22 de septiembre de 2020, acto que se ha realizado en el transcurso de los dos últimos años, teniendo en cuenta la suspensión de términos del párrafo que antecede, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por la parte demandada y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA , reprodúzcase los oficios 10-0043, de fecha 17 enero de 2020, visible a folio 33, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: AUTORIZAR LEONARDO FABIO HUERFANO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 75.088.036 de Manizales, para que reciba y entregue documentos.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

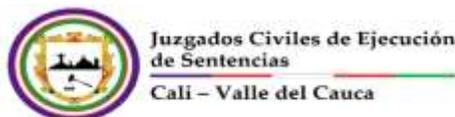
**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**


SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, con contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.**, firmado y aceptado por las partes. Igualmente, se recibe memorial de la parte demandante para la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1129

Rad. 034-2018-00673-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SYSTEMGROUP S.A.S ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CUENCA**, se entiendan con el respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA** por pago total de la obligación, adelantado por **SYSTEMGROUP S.A.S ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.** contra **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CUENCA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del vehículo de placas VMU-713, de propiedad del señor **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CUENCA**, inscrito en la secretaria de

tránsito y transporte de Candelaria, decretado mediante auto No. 2463 de fecha del 22 de noviembre de 2018 y comunicado mediante oficio No.1060 del 20 de febrero del 2019. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SÉPTIMO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por las partes, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1166
Rad. 034-2018-00728-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte actora de forma coadyuvada con el demandado presentan documentos contenedores de transacción en la que informan sobre la terminación del proceso, como quiera que la misma se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por las partes de conformidad con el Art. 312 del C.G.P., el Juzgado la despachará favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por **ANA LUCÍA CARMONA RODRIGUEZ y JOSÉ DAVID CABRERA** contra **HECTOR FABIO CHOCO QUESADA** por TRANSACCION, de acuerdo al contrato celebrado entre las partes y el memorial allegado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

La medida a levantar es:

- Embargo de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-330141 que le correspondan al señor **HECTOR FABIO CHOCO QUESADA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.788.465, ante la oficina de instrumentos públicos, ordenado en el auto No.2431 del 20 de noviembre de 2018 y comunicado por el oficio 5300 de del 18 de diciembre de 2018

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al demandado con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad según la transacción suscrita entre las partes.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta **avaluó del vehículo** de placas KIP-541 objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1159
Rad. 035-2012-00460-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta diligencia de secuestro y **avaluó del vehículo** de placas KIP-541, este despacho observa que es procedente correr traslado al avaluó presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avaluó comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la diligencia de secuestro aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas KIP-541 COLOR: ROJO LISBOA CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2011 MARCA: CHEVROLET MOTOR: B10S1538083KC2 LINEA: SPARK C/A, PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS JM de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$9.900.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de marzo del 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa con constancia del área de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.1151
Rad. 035-2017-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el área de depósitos judiciales, informa que el número de cedula del beneficiario de los títulos, este errado; el despacho procede a revisar la providencia, evidenciando el yerro, razón por la cual se procederá a corregir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: corregir el numeral segundo del auto 827 del 2 de marzo del 2022, el cual quedara así:

“ **SEGUNDO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES)** realizar la devolución de la postura al señor LUIS LEON ARBELAEZ GONZALEZ, relacionada a continuación:

NOMBRE	CEDULA	VALOR	FECHA	No TITULO
LUIS LEON ARBELAEZ GONZALEZ	16636241	\$ 6.300.000,00	03/03/2022	469030002751858

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de marzo de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2489 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0889/ Rad. 001-2013-00041-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2489 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2489 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2465 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0899/ Rad. 001-2018-00437-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2465 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2465 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2403 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0898/ Rad. 003-2013-00233-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2403 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2403 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2427 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0886/ Rad. 004-2013-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2427 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2427 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2459 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0887/ Rad. 005-2017-00426-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2459 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2459 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1955 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0912/ Rad. 006-2006-00168-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1955 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 1955 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2447 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0884/ Rad. 006-2013-00340-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2447 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2447 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2490 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0908/ Rad. 006-2014-00024-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2490 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2490 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1143 Rad. 006-2018-00683-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 730-212783 se encuentra embargado (folios 22-29), secuestrados (folios 43-45,), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 147-170 Exp. Elec), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 44), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

De igual manera se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, la cual no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446 y 461 del C.G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACION DE CREDITO aportada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: A - SEÑALAR la hora de las **02:00** p.m. del día **JUEVES 05** del mes de **MAYO** del año 2022, para que tenga lugar la audiencia de remate del de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificados con el número de matrícula inmobiliaria No. 730-212783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **DIAGONAL 24 CALLE 12 Y 12 A APTO D-402 A BLOQUE D TIPO A CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS DE LA CIUDAD DE CALI**, y se encuentra avaluados por un valor de (\$67.740.000.00).

Se encuentra en custodia del secuestre: **CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA** quien se localiza en la Calle 5 Oeste No. 25-27 y al Celular No. 317/5012496

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a

**SIGCMA**

las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020

En virtud de lo anterior este Juzgado,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2469 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0907/ Rad. 007-2018-00452-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2469 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2469 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1139 Rad. 008-2014-00401-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita de decreto medida cautelar a entidades financiera.

Revisado el expediente, se tiene que el proceso se dio por terminado por Desistimiento Tácito mediante auto No. 2861 del 17 de septiembre del 2018.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 2861 del 17 de septiembre del 2018, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2475 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0903/ Rad. 008-2018-00230-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2475 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2475 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2491 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPESCORRI

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0882/ Rad. 009-2010-01026-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2491 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2491 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, con memorial solicitando medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1145 Rad. 010-2015-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega comunicado en el cual con informan que el proceso con RAD: 76001400302720150034800 que se tramitaba en dicho despacho, se dio por terminado por Desistimiento Tácito y en virtud del embargo de remanentes solicitado, fueron dejados a disposición los bienes relacionados en el escrito allegado.

El apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito allegado por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo expuesto en la parte novita e este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada RENE GUILLERMO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 94.397.857 e ISABEL SUSANA CASTILLA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.124.715, en las entidades bancarias Bancolombia, AV Villas, BBVA, BCSC, Citibank, Coopcentral, Davivienda, Bogotá, B. de la Republica, Occidente, Falabella, Finandina, GNB, Itau Coopbanca Colombia, Mundo Mujer, Pichincha, Popular, Credifinanciera, B. Santander de Negocios Colombia s.a., Serfinanza, Bancoldex, Bancoomeva, BNP Paribas, Coltefinanciera, Compensar, Confiar, cooperativa Financiera, Coofinep Cooperativa Financiera , relacionados en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$31.590.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario

**SIGCMA**

de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales

En virtud de lo anterior este Juzgado,

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD: 010-2015-0021800

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo del vehículo de placas **CVZ-733** objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1137 Rad. 010-2018-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo comercial del vehículo de placas **CVZ-733**, este despacho observa que es procedente correr traslado al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas **CVZ-733**, marca: HYUNDAI, clase: AUTOMOVIL, modelo, 2014, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S. Carrera 66 No. 13-11 de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$21.100.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2494 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0883/ Rad. 011-2009-01147-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2494 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2494 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2471 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0897/ Rad. 012-2018-00321-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2471 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2471 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2408 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0901/ Rad. 013-2013-00226-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2408 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2408 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2406 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0894/ Rad. 013-2014-00898-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2406 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2406 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2498 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0892/ Rad. 014-2016-00258-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2498 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2498 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2476 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0896/ Rad. 014-2018-00294-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2476 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2476 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2486 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0905/ Rad. 015-2012-00406-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2486 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2486 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2473 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0906/ Rad. 015-2018-00412-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2473 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2473 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1947 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0904/ Rad. 017-2006-00439-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1947 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 1947 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se encuentran solicitudes pendientes por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1202 Rad. 017-2007-00393-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

De igual forma, se observa que la NUEVA EPS allega respuesta al requerimiento realizado mediante oficio CyN010/906/2021, por lo que se agregara a los auto para que obre y conste y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y secuestro de la quinta parte del salario o prestaciones sociales, percibidos por la demandada MARITZA VALENICA ASQUEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.372.139. Como empleado de la empresa ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ASECOVIG LIMITADA NIT. 860.055.859 ubicada en la CALLE 51 6 B 21 ESQ en la Ciudad de Cali, o en la CARRERA 20-53 B 23 BOGOTA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$18.250.471.00 M/CTE.**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense el oficio dirigido al pagador informando, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte interesada la respuesta dada por la NUEVA EPS al requerimiento comunicado mediante oficio CyN010/906/2021, por lo que se agregara a los auto para que obre y conste y se pondrá en conocimiento de la parte interesada

TERCERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2466 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0890/ Rad. 018-2018-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2466 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2466 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2409 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPESCORRI

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1147/ Rad. 020-2016-00506-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2409 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2409 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre Banco de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y REFINANCIA S.A.S.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1149 Rad. 020-2019-00789-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre Banco de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y REFINANCIA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REFINANCIA S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **CARLOS ALEJANDRO ESPINOSA ALVAREZ**, se entienda con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR al representante legal del REFINANCIA S.A.S. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2474 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0895/ Rad. 021-2018-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2474 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2474 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2466 de fecha seir (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0900/ Rad. 022-2001-01010-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2466 de fecha seir (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2466 de fecha seir (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2456 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0885/ Rad. 022-2016-00075-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2456 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2456 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2483 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0888/ Rad. 024-2011-00344-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2483 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2483 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, con memorial solicitando medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1141 Rad. 027-2018-00901-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada SORAYA ISAURA CADAVID LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 31.179.120, en las entidades bancarias Bancolombia, BCSC, Popular, Davivienda, Bogotá, Procredit, Sudameris, Alianza Fiduciaria S.A., Pichincha, Compartir, Agrario, Occidente, AV Villas, Citibank, Colpatria, BBVA, Banco W, Coomeva, Falabella, Itau, Multibank, relacionados en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA(\$10.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales

En virtud de lo anterior este Juzgado,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2480 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0909/ Rad. 028-2009-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2480 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2480 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2450 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0910/ Rad. 029-2016-00670-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2450 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2450 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2658 de fecha seir (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0893/ Rad. 030-2012-00251-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2658 de fecha seir (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2658 de fecha seir (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2407 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0891/ Rad. 031-2015-00542-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2407 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2407 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante allega memorial con sustitución poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1131 Rad. 031-2017-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA obrando en representación de RF ENCORE S.A.S. sustituye poder a favor de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 con tarjeta profesional No. 342.847 del C.S.J. para que continúe la representación de RF ENCORE S.A.S. en los términos conferido en el memorial poder; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 con tarjeta profesional No. 342.847 del C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado, dar paso al despacho para resolver sobre solicitud del pago de títulos judiciales.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1133 Rad. 032-2019-00806-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada DRA. ANA ELIZABETH SANCHEZ, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la apoderada DRA. ANA ELIZABETH SANCHEZ.

QUINTO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2472 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0911/ Rad. 033-2018-00439-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2472 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2472 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2404 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0902/ Rad. 034-2013-00944-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2404 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2404 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17